



RESOLUCIÓN ARBITRAL INTERCLUBS 25-10

Recibida la reclamación del Club San Antonio de Benageber acerca de la posible alineación indebida producida en la jornada 5 del interclubs, disputada el 8 de febrero de 2025, en el encuentro Monteolivete G vs San Antonio de Benageber en Segunda Provincial Valencia Norte a 4 Tableros.

En la misma reclaman que el jugador número 58 B del OF del Monteolivete ha sido alineado en el equipo G y que la alineación del Equipo Monteolivete E está presentada con jugadores entre el 55 y el 66, habiendo jugado ambos equipos del Monteolivete como locales.

Se procede a verificar la reclamación y se comprueba que la misma es correcta.

Por lo que dictamino que el resultado del encuentro es el siguiente:

Ronda 5:

Monteolivete G vs San Antonio de Benageber: 0 a 4.

Cero puntos a cuatro puntos.

Las partidas que se han disputado serán válidas para el computo de ELO con los resultados reflejados en el acta.

Aquí debajo dejo constancia de los artículos mencionados del RGC en los cual me baso para la resolución.

Artículo 52.4- *Un club con varios equipos jugando de locales o en la misma sala de juego, deberá confeccionar las alineaciones de estos respetando rigurosa y escrupulosamente su orden de fuerzas como si se tratase de un solo equipo. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá alineación indebida (Art 56).*

Artículo 56.- *Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.*

Pongo además en vuestro conocimiento vuestro derecho de apelar mi decisión de acuerdo al artículo 72 del RGC.

Artículo 72 *“La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido. En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda. Esta reclamación la realizará por correo electrónico al Árbitro principal del Torneo, quien tomará una decisión y la comunicará a los equipos implicados en un plazo de hasta 24 horas de recibida la misma. La decisión*



del Àrbitro es recurrible por lo que el club implicado que lo considere oportuno podrá presentar una reclamación al Comité de Competición (CC) en el plazo de 48 horas desde recibida la respuesta arbitral. La reclamación por parte de los Clubs se podrá presentar, en la Federación en horario de atención al público, a través de correo certificado o, siempre que el Club del denunciante se acoja a lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda, a través de correo electrónico. A los efectos de este artículo, se entenderá presentada la reclamación en plazo siempre que se acredite haber enviado el correo certificado o el correo electrónico durante su transcurso. A estos efectos, se presumirá, si hubiera extravío o problemas en la apertura del correo electrónico, que el contenido de la carta certificada o el del correo en elementos enviados del reclamante o en bandeja de entrada de la FECV, es una reclamación por alineación indebida.”

Hernán Siludakis
Àrbitro principal
Interclubs 2025